



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

### **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Quienes suscribimos, las Diputadas y Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 140, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 12, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO** conforme a los siguientes apartados:

### **ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

**PRIMERO.** En la Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el día 15 de septiembre del año 2022, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la Honorable XVII Legislatura del Estado, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.** En la sesión número 10 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura Constitucional

<sup>1</sup> Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (15 de septiembre del 2022) Sesión número 35 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 4, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresosqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-9-15-889-sesion-no-4.pdf>



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, celebrada en fecha 11 de marzo de 2024, se aprobó el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado, por el que se propone al Pleno Legislativo la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo<sup>2</sup>.

**TERCERO.** En sesión número 5, de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el 19 de junio del 2023, se dio lectura a la iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 92 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto<sup>3</sup>, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

**CUARTO.** En sesión número 5, de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el 19 de junio del 2023, se dio lectura a la iniciativa de decreto por el que se reforma la Ley de Derechos se las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, presentada por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach<sup>4</sup>, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de la H. XVII

<sup>2</sup> Disponible en: <http://documentos.congresosqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240311T194054.pdf>

<sup>3</sup> Disponible en: <http://documentos.congresosqroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVII-20230531-155628.pdf>

<sup>4</sup> Disponible en:

[https://storage.googleapis.com/sigca/files/2023/3/2020\\_\\_Iniciativa\\_268\\_Por\\_la\\_que\\_se\\_ref\\_La\\_Ley\\_de\\_los\\_derechos\\_de\\_Ni%C3%B1as\\_\(DIP.\\_CANDY\\_AYUSO\\_ACHACH\)\\_0001.pdf](https://storage.googleapis.com/sigca/files/2023/3/2020__Iniciativa_268_Por_la_que_se_ref_La_Ley_de_los_derechos_de_Ni%C3%B1as_(DIP._CANDY_AYUSO_ACHACH)_0001.pdf)



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

**QUINTO.** En sesión número 9, del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el 2 de octubre del 2023, se dio lectura a la iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en materia de combate al turismo sexual en el Estado presentada por la Diputada Alicia Tapia Montejo y el Diputado Hugo Alday Nieto<sup>5</sup>, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

**SEXTO.** En sesión número 30, del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el 4 de diciembre del 2023, se dio lectura a la iniciativa de Decreto por la que se reforma y adiciona la fracción II del artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en materia de Acoso Escolar presentada por la Diputada Luz María Beristain Navarrete, el Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, la Diputada Silvia Dzul Sánchez, la Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, la Diputada Andrea del Rosario González Loría, la Diputada María Fernanda Cruz Sánchez, el Diputado José María Chacón Chablé, la Diputada Elda María Xix Euan, el Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez, el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez<sup>6</sup>, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo a la Comisión Desarrollo

<sup>5</sup> Disponible en: <http://documentos.congresosqroo.gob.mx/iniciativas/INI-XVII-20230926-101740.pdf>

<sup>6</sup> Disponible en:

[https://storage.googleapis.com/sigca/files/2023/3/3273\\_Iniciativa\\_430\\_Ley\\_de\\_los\\_Derechos\\_de\\_las\\_Ni%C3%81as,\\_Ni%C3%81os\\_y\\_Adolescentes,\\_en\\_Materia\\_de\\_Acoso\\_Escolar\\_\(MORENA\).\\_0001.pdf](https://storage.googleapis.com/sigca/files/2023/3/3273_Iniciativa_430_Ley_de_los_Derechos_de_las_Ni%C3%81as,_Ni%C3%81os_y_Adolescentes,_en_Materia_de_Acoso_Escolar_(MORENA)._0001.pdf)



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de la H. XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

**SÉPTIMO.** De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo<sup>7</sup>, es obligación de las personas legisladoras integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

Es así que, en esta fecha las personas integrantes de esta Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, nos abocaremos al estudio, análisis y dictaminación de las iniciativas descritas en los puntos tercero, cuarto, quinto y sexto de este apartado por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

De acuerdo con su exposición de motivos, las iniciativas en análisis tienen como objetivo fundamental reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, por lo que se considera jurídicamente viable dictaminarlas de manera conjunta.

Los centros de asistencia social de acuerdo al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia son aquellos establecimientos, lugares o espacios de cuidado alternativo o acogimiento residencial para niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas y asociaciones. La

<sup>7</sup> Disponible en: <http://documentos.congresosqroo.gob.mx/leyes/L198-XVI-20211209-L1620211209148.pdf>



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

finalidad de estos Centros es atender de manera integral a las niñas, los niños, las y los adolescentes sujetos de asistencia social en los Centros Asistenciales y promover su derecho a vivir en familia en el marco de los derechos de las niñas, niños, las y los adolescentes.

En este sentido resulta relevante mencionar que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en coordinación con los tratados e instrumentos internacionales, establece las bases y mandatos para regular los centros de asistencia social (CAS) a partir de cuatro ejes rectores: autorizar, registrar, certificar y supervisar; para lo que señala como las autoridades competentes a las Procuradurías de Protección de las entidades federativas en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección, y deberán establecer los procedimientos respectivos.

Sin embargo, de acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, en nuestro país existen únicamente 8,500 alojamientos de asistencia social o beneficencia pública y privada. De estos, para la atención de niñas y niños solamente hay 1000, de los que 662 son asociaciones civiles, 102 son instituciones de asistencia privada; 4 tienen la figura de sociedades civiles; 13 asociaciones religiosas y solamente 133 son instituciones públicas, es menester mencionar que existen 86 los cuales no corresponden a ninguna de las categorías anteriores. Como puede intuirse se trata de una red insuficiente de servicios de asistencia para la magnitud y necesidad que enfrenta el país.

Lo que pretende lograr la promovente con la iniciativa enunciada en el apartado tercero de antecedentes es reformar el artículo 92 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes con la finalidad de proteger el derecho de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren por disposición del ministerio público, bajo



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

la tutela de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y sus delegaciones municipales, para que en cada municipio que instale por lo menos, un Centro de Asistencia Social para niñas, niños y adolescentes, a quienes se les dará cuidado alternativo o acogimiento residencial, donde serán resguardados de manera temporal o hasta que se resuelva su situación jurídica. Así como establecer que, para el cumplimiento de lo anterior, las autoridades que no cuenten con espacios suficientes para dichos centros podrán celebrar convenios con Centros de Asistencia Social Privados debidamente autorizados y registrados, para garantizar la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes bajo tales supuestos.

Por todo lo anterior es importante establecer que la instalación de los Centros de Asistencia Social para niñas, niños y adolescentes es fundamental para la protección de sus derechos humanos, es por ello que las personas integrantes de esta comisión dictaminadora decidimos apoyar el impulso de esta modificación, derivado de que tal como establece el artículo cuarto constitucional, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se cumplirá y velará con el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

En otro orden de ideas y para lograr un desarrollo sostenible y equitativo, es vital que los gobiernos entre las prioridades gubernamentales en su agenda pública centren los derechos de niñas, niños y adolescentes, en especial en las decisiones presupuestarias para contar con una asignación de recursos suficiente, eficiente, efectiva, equitativa y transparente que garantice el cumplimiento de sus derechos.

Aunado a lo anterior, durante el año 2020, como parte del desequilibrio e incertidumbre dentro de la contingencia del COVID-19, la UNICEF hizo un llamado a los gobiernos estatales de México para que dentro de sus prioridades y a través



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

de sus Congresos se garantice la asignación de recursos para el cumplimiento de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2021, fue menor que del año anterior, señalando la promovente de la iniciativa que se vulneró así a niñas, niños y adolescentes.

Ahora bien, la promovente manifiesta en la iniciativa mencionada en el apartado cuarto de antecedentes, que en Quintana Roo ha ido en aumento considerablemente el presupuesto de egresos año con año, por lo que también debe haber garantía que aumente el de niñas, niños, y adolescentes. La protección de la infancia es prioridad, por lo que establecer desde ley su garantía por parte del Congreso, estableciendo que este garantizará cada año la asignación de un presupuesto suficiente, el cual no podrá ser inferior al del ejercicio presupuestal inmediato anterior.

Siendo así, que esta acción legislativa tiene como objetivo fundamental que el Congreso del estado garantice cada año la asignación de un presupuesto suficiente a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes que no sea inferior al del ejercicio presupuestal inmediato anterior, derivado que esta es la instancia encargada de garantizar el respeto, la adecuación, protección y promoción de los derechos, así como de las políticas públicas y programas que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes. De la misma manera busca que en caso de omitir la fijación del monto, sea señalado el que hubiere tenido en el presupuesto asignado en el ejercicio presupuestal anterior. Por último, establece como prioridad del Gobierno de Estado, los Ayuntamientos, la familia y la sociedad, garantizar preferentemente el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Atento a lo anteriormente expuesto es importante mencionar que la reforma propuesta se considera viable en gran parte, sin embargo, en lo relativo a la asignación del presupuesto, el cual no podrá ser menor al del ejercicio presupuestal inmediato anterior, esta comisión dictaminadora considera prescindir de dicha porción normativa, toda vez que derivado del Decreto aprobado por esta XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en fecha 17 de noviembre del 2022, se eliminar la condición de irreductibilidad de los presupuestos asignados a los Órganos Autónomos y a los Poderes del Estado, para que los montos de los presupuestos se determinen en función de la disponibilidad presupuestal, de resultados y no atendiendo al imperativo de que sus presupuestos no podrán ser menores a los asignados en el ejercicio inmediato anterior.

Por otra parte, en el apartado quinto de antecedentes, se enuncia la iniciativa que refiere al turismo Sexual, siendo este tema un problema social escondido que viene extendiéndose en el mundo. Radica en personas que en forma inescrupulosa viajan exclusivamente a un país o aprovechan sus viajes domésticos o regionales por cualquier motivo, para mantener relaciones sexuales con personas del lugar. Esta se da con más intensidad en países en desarrollo y los demandantes son usualmente locales o extranjeros proveniente de lugares con una menor presión social y jurídica sobre los pedófilos y explotadores.

Existen diversos aspectos por los cuales puede darse el turismo sexual en niños, niñas y adolescentes, entre los cuales están los siguientes:

**La pobreza:** los argumentos por los que los niños, niñas y adolescentes pobres son vulnerables a ser víctimas de estos abusos, es la miseria abierta en poblaciones enteras que no tienen recursos para sobrevivir, además, en



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ciertas sociedades se conservan ciertos esquemas culturales que no condenan este tipo de prácticas.

No siempre los niños, niñas y adolescentes son ofrecidos por sus familiares, existen muchas redes de prostitución infantil en el mundo que engañan o secuestran niños, los someten por medio de sustancias psicoactivas o hacen uso de la violencia física, psicológica, para poder explotarlos sexualmente casi siempre fuera de su lugar de origen.

**El internet:** los explotadores sexuales forman parte de complejas redes nacionales e internacionales que utilizan la internet para difundir información sobre los sitios ideales para este tipo de actividad y cómo planear el viaje. Se han dado casos de organizaciones de explotación de menores de edad que se escudan detrás de fachadas aparentemente legítimas para realizar sus actividades.

Es por ello que con el objetivo de combatir el turismo sexual, las personas promoventes de la acción legislativa en mérito, buscan una modificación a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para combatir el Turismo Sexual, que básicamente propone incluir en el glosario de la ley, las definiciones de anfitrión, plataforma tecnológica o digital y servicio de hospedaje, así como establecer la obligatoriedad de las personas prestadoras de servicios de hospedaje de informar a la autoridad competente en caso de tener conocimiento de la inexistencia de parentesco o filiación entre el menor y el huésped.

Lo anterior derivado de que el turismo sexual de nuestras niñas, niños y adolescentes, es un problema grave que afecta a muchas regiones en todo el mundo, incluyendo al estado de Quintana Roo, teniendo un gran impacto en la



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

sociedad, la economía y los derechos humanos. Por su parte, nuestro estado es conocido por su hermosos paisaje, playas y destinos turísticos populares como Cancún, Playa del Carmen, Puerto Morelos, Cozumel, Holbox, Bacalar, Tulum, entre otros, sin embargo, lamentablemente también ha sido identificado como un lugar donde el turismo sexual es un problema preocupante. Esta actividad implica la visita de personas de todos lugares del mundo, con el propósito de participar en actividades sexuales. Este tipo de actividades incluye la explotación de personas en situación de vulnerabilidad y la trata de personas.

Tanto las autoridades del estado, como las del país, han tomado medidas para abordar este problema. Se han implementado campañas de concientización, programas de prevención y acciones legales a efectos de combatir el turismo y la explotación sexual, pero este es un problema más complejo que muchas veces se relaciona con cuestiones socioeconómicas más amplias y la demanda de servicios sexuales por los turistas. Esta demanda de servicios sexuales por parte de un turismo mal intencionado trae consigo la explotación infantil. Es importante mencionar que, de conformidad con la fundación Freedom, 12 millones de niños son víctimas de trata de personas en el mundo; 21 mil niñas y niños son captados para la explotación sexual en nuestro país al año, y el 60% de la pornografía infantil se produce en México.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, las personas integrantes de esta comisión dictaminadora consideramos que los temas propuestos por la iniciativa en mérito ya han sido atendidos, toda vez que derivado del Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y de la Ley de Turismo del Estado de Quintana Roo, de fecha 21 de febrero del año en curso, se aprobaron asuntos referentes al turismo sexual, específicamente en los temas que la iniciativa



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

en mérito propone, a través del cual se abordaron fenómenos y problemáticas sociales como es el caso de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, por lo que derivado de lo anterior, las modificaciones y adiciones propuestas ya se encuentran contempladas en la Ley de Turismo vigente, es por ello que consideramos tener como atendida dicha propuesta.

Por último de acuerdo a la iniciativa enunciada en el apartado sexto de los antecedentes y de conformidad con UNICEF, el **acoso** puede identificarse a través de tres características, como lo son la intención, repetición y poder. Un acosador tiene la intención de causar dolor, ya sea a través del daño físico o de palabras o comportamientos hirientes, y lo hace de manera repetida. Los niños tienen más probabilidades de ser víctimas de acoso físico, mientras que las niñas suelen sufrir acoso psicológico.

Así mismo, destaca que los niños más vulnerables se enfrentan a un riesgo mayor de ser víctimas de acoso. Normalmente, se trata de niños de comunidades marginadas o de familias pobres, niños con identidad de género distinta, con discapacidades, migrantes o refugiados.

En este sentido el párrafo noveno del artículo cuarto de la Constitución Federal, reconoce el derecho fundamental de los menores a un sano desarrollo integral, mientras que la Convención sobre los derechos del Niño en su artículo 37 establece que los estados velarán porque “ningún niño sea sometido a torturas ni malos tratos o penas crueles, inhumanas o desagradables; y en su artículo 19 menciona que los Estados deben proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso ya sea físico o mental. De la misma manera en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos en su integridad personal y si dignidad humana contra toda



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

forma de violencia, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluyendo el abuso sexual, particularmente cuando cualquiera de esas conductas provengan de quienes ejerzan la patria potestad, de sus representantes legales o de cualquier persona o institución pública o privada que los tengan bajo su cuidado.

Sin embargo, en México, el tema del Acoso Escolar no ha sido abordado de manera formal, ya que el primer antecedente de cifras sobre maltrato escolar infantil fue consultas juveniles e infantiles realizadas en ese entonces por el Instituto Federal Electoral en los años 2000 y 2003, los resultados dieron a conocer que el 32% de los menores de 15 años afirmaron ser víctimas de maltrato en la escuela; más del 15% aseguró ser insultado y 13% dijo ser golpeado por sus compañeros. Derivado de estos datos, el Instituto nacional de Pediatría decidió iniciar un estudio serio y profundo sobre el tema, derivado de esto en 2008 dio a conocer que el acoso entre alumnos ha ido en aumento.<sup>8</sup> De la misma manera, la Encuesta Nacional sobre Exclusión, Intolerancia y Violencia en escuelas de educación Media Superior realizada por la subsecretaría de educación media superior en el año 2013, se evidencio que el 72% de los jóvenes hombres y el 65% de las jóvenes mujeres señalan haber experimentado algún tipo de agresión o violencia por parte de sus compañeros de escuela en los últimos doce meses.

De acuerdo con la Organización para la cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) hoy en día México ocupa el primer lugar de bullying a nivel nacional, afirmando que el 50 porciento de los estudiantes mexicanos son víctimas de esta situación. De lo antes mencionado, 40.24 sufrió maltrato, 25% insultos y amenazas, 17% golpes y otro 44.7% violencia verbal, psicológica y física. En este sentido el

<sup>8</sup> <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/datos-y-cifras#:~:text=Acoso%20Escolar.&text=%E2%80%9C32%25%20de%20los%20menores%20de,y%20profundo%20sobre%20el%20tema.>



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Inegi publicó las cifras de 2021 que indican que la población de 12 a 17 años reportó ser víctima de acoso 58.2 fueron agredidas por personas de la misma edad.

Haciendo referencia a nivel estatal, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo (Cdheqroo) reveló que desde el 2022 hasta el corte del pasado 2 de febrero del 2023, contabilizaron 19 quejas ante la dependencia por acoso escolar; de las cuales, 10 se registraron en el municipio de Benito Juárez; es decir, un 52.63 por ciento.

Derivado de lo anterior, la intimidación tiene un efecto negativo significativo en la salud mental, la calidad de vida y el rendimiento académico de los niños. Los que son intimidados con frecuencia son casi tres veces propensos a sentirse como extraños en la escuela y más del doble propensos a faltar a clases que aquellos que no sufren bullying. Obteniendo peores resultados educativos que sus compañeros y también más probabilidades de abandonar la educación formal después de terminar la escuela secundaria.

En este sentido esta comisión dictaminadora considera viable establecer el concepto de acoso escolar en el glosario de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que es una problemática que tiene efectos negativos en la salud física, el bienestar emocional y el rendimiento académico del alumnado.

De la misma manera quienes integramos esta comisión consideramos jurídicamente viable dictaminar las iniciativas de manera conjunta toda vez que su objetivo fundamental radica en reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.



## **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Por todo lo anterior, las personas integrantes de esta Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía, la aprobación en lo general de la iniciativa presentada, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, nos permitimos proponer las siguientes:

### **MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR**

Para efectos de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá y que conforman el presente dictamen, se considera oportuno realizar diversas precisiones de redacción y técnica legislativa al articulado que se propone, cambios que se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita

Asimismo, a efecto de reforzar los alcances normativos de la iniciativa enunciada en el apartado tercero de los antecedentes se considera oportuno modificar la redacción del artículo 92, para efectos de establecer que los requisitos que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes determine para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, serán en términos de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, de la misma manera y toda vez que la fracción VII del artículo 104 señala que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tiene la atribución de autorizar, registrar, certificar y supervisar los Centros de Asistencia Social en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se considera oportuno precisar que dichos procedimientos se llevarán a cabo en coordinación con la misma. Por último y tomando en consideración la opinión emitida por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

(DIF), en donde hace llegar a esta Comisión información sobre cuantos Centros de Asistencia social tiene el Estado; se modifica la redacción propuesta, para en su lugar establecer que estos Centros de Asistencia Social se instalarán en los municipios que no cuenten con por lo menos uno, hasta en tanto se determina alguna de las medidas especiales de protección y cuidado establecidas en la presente Ley.

Por cuanto a la iniciativa enunciada en el apartado cuarto de los antecedentes del presente dictamen, por cuestiones de técnica legislativa se modifica el contenido de la propuesta en la fracción IV correspondiente al artículo 2, para en su lugar establecer que el presupuesto suficiente al que hace referencia la citada fracción será destinado a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, y no así que este sea destinado a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, lo anterior para efectos de plantear de manera específica la designación del presupuesto al que se hace referencia, toda vez que es dicha dependencia la encargada de la protección y garantía de los derechos de este sector. En cuanto al último párrafo del artículo mencionado en líneas anteriores, se suprime la porción normativa que establece que el Congreso del Estado será el encargado de garantizar cada año la asignación de un presupuesto suficiente, el cual no podrá ser inferior al del ejercicio presupuestal inmediato anterior, derivado de que el Decreto aprobado por la presente Legislatura en fecha 17 de noviembre del 2022, tuvo como objetivo fundamental, eliminar la condición de irredutibilidad de los presupuestos asignados a los Órganos Autónomos y a los Poderes del Estado, para que los montos de los presupuestos se determinen en función de la disponibilidad presupuestal, de resultados y no atendiendo al imperativo de que sus presupuestos no podrán ser menores a los asignados en el ejercicio inmediato anterior. En otro sentido y en relación con la adición de una fracción I BIS del artículo



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

5, atendiendo al espíritu de la iniciativa, se modifica la redacción, esto, derivado de que este derecho ya se encuentra establecido en el ordenamiento sujeto a reforma, por lo que se hace mención a la remisión al mismo.

Relativo a la iniciativa mencionada en el apartado quinto de antecedentes, respecto al combate al turismo sexual, este se tendrá como asunto atendido, derivado de la aprobación de esta XVII legislatura del Estado de Quintana Roo, del Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Ley de Turismo, ambas del Estado de Quintana Roo, en fecha 21 de febrero del año en curso, toda vez que con la reforma a la Ley de Turismo del Estado, se combaten los fenómenos delictivos que atentan contra niñas, niños y adolescentes, otorgando atribuciones suficientes para promover la prevención, combate y erradicación de la trata de personas y de la explotación sexual contra niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo, englobando de esta manera al turismo sexual.

En otro orden de ideas y haciendo referencia a la iniciativa mencionada en el apartado sexto de los antecedentes del presente dictamen, se realizan modificaciones de redacción al concepto de Acoso Escolar, a efectos de establecer una definición más amplia y compleja, estableciéndola como toda conducta intencional, direccionada, frecuente y en desigualdad de poder ejercida entre niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar, teniendo dentro de sus objetivos someter, explotar y causar daño, agrediendo de manera constante y reiterada a quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente se encuentran en una posición de desventaja e inferioridad, lo anterior ejerciendo cualquier tipo de violencia establecida en el artículo 7 de la Ley para prevenir, atender, y erradicar la violencia entre estudiantes del Estado de Quintana Roo. Lo anterior considerando



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

la propuesta en análisis, el protocolo para la detección, prevención, actuación y sanción en casos de acoso escolar y maltrato escolar contra alumnos (as) de educación inicial y básica (en todas sus modalidades) del Estado de Quintana Roo y lo ya establecido en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo. Por otra parte, para efectos de fortalecer los alcances pretendidos por la iniciativa, se adiciona un artículo 35 BIS, para establecer la obligación de las autoridades educativas de salvaguardar la integridad, física y psicológica de niñas, niños y adolescentes al interior de los planteles educativos y, en su caso solicitar a las autoridades correspondientes la intervención para garantizar la seguridad de niñas, niños y adolescentes. Así mismo se requiere establecer que las autoridades educativas deberán emitir reglas de conducta que impliquen respeto y tolerancia en la comunidad escolar. Lo anteriormente expuesto con el objetivo de mitigar el acoso escolar y que niñas, niños y adolescentes convivan de manera plena y sin violencia.

En cuanto a los artículos transitorios, se precisa en el artículo primero, que la publicación será en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, toda vez que ese es el nombre correcto de dicho órgano de difusión oficial de carácter legal, permanente y de interés público.

De la misma manera y a solicitud de la Diputada Cinthya Yamilie Millán Estrella, se adiciona un artículo segundo transitorio para otorgar un plazo no mayor a 2 años, para que de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin en el ejercicio fiscal de que se trate, se gestionen las instalaciones de los Centros de Asistencia Social para niñas, niños y adolescentes, en el Estado de Quintana Roo, tal como lo establece el artículo 92 de la ley en la



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

materia. Finalmente se establece un artículo tercero para derogar todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el decreto que se expida.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

### ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO DEL PROYECTO DE DECRETO

Mediante oficio número *UAF/IIL/400/2024*, de fecha 20 de mayo de 2024, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de ésta H. Soberanía, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha informado lo siguiente:

*En atención a su oficio con número **LMBN/058/2024** turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 12 de marzo de 2024, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de las siguientes iniciativas referidas:*

1. (264). *Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 92 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto, Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad, de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo.*



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

2. (268). *Iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Cultura y representante legislativa del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la Honorable XVII Legislatura del Estado.*
3. (331). *Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en materia de combate al turismo sexual en el Estado; presentada por la Diputada Alicia Tapia Montejo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero y el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Justicia e integrantes de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.*
4. (430). *Iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción II del artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en materia de acoso escolar; presentada por la Diputada Luz María Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos de Situación de Vulnerabilidad; por el Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; por la Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos; por la Diputada Andrea del Rosario González Loria, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; por la Diputada María Fernanda Cruz Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de*



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*Movilidad; por la Diputada Elda María Xix Euan, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; y por el Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos.*

*Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:*

*Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.*

*La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:*

- I. *Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;*
- II. *Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;*
- III. *Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;*
- IV. *Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y*



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.**

*Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.*

*Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:*

- Oficio con número **LMBN/058/2024** turnado a esta Unidad de Análisis Financieros con fecha 12 de marzo de 2024, a través del cual la Diputada Luz María Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la **estimación del Impacto Presupuestal de las iniciativas objeto de análisis**.
- Oficio con número **UAF/IIL/169/2024** turnado con fecha 19 marzo de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Martha Parroquín Pérez, Encargada del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible **Impacto Presupuestal** con relación a las iniciativas objeto de análisis.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- Oficio con número **UAF/IIL/170/2024** turnado con fecha 19 marzo de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita a la Lic. Aida Isis González Gómez, Procuradora de Protección de niñas, niños, adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a las iniciativas objeto de análisis con Folio 264 y Folio 331.
- Oficio con número **UAF/IIL/171/2024** turnado con fecha 19 de marzo de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Yensunni Idalia Martínez Hernández, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la Iniciativa con Folio (264).
- Oficio con número **UAF/IIL/172/2024** turnado con fecha 19 de marzo de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero al C. José Alfredo Contreras Méndez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la Iniciativa con Folio (264).
- Oficio con número **UAF/IIL/173/2024** turnado con fecha 19 de marzo de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, a través del cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa con Folio (264).
- Oficio con número **UAF/IIL/174/2024** turnado con fecha 19 de marzo de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero al C.P. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, a través



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

*del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa con Folio (264).*

- *Oficio con número **UAF/IIL/175/2024** turnado con fecha 19 de marzo de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero al C. Diego Castañón Trejo, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tulum, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa con Folio (264).*
- *Oficio con número **UAF/IIL/176/2024** turnado con fecha 19 de marzo de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero a la L.A.E. Juanita Obdulia Alonso Marrufo, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa con Folio (264).*
- *Oficio con número **UAF/IIL/177/2024** turnado con fecha 19 de marzo de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Mtra. Atenea Gómez Ricalde, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa con Folio (264).*
- *Oficio con número **UAF/IIL/178/2024** turnado con fecha 19 de marzo de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Roxana Lili Campos Miranda, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa con Folio (264).*



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- Oficio con número **UAF/IIL/179/2024** turnado con fecha 19 de marzo de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero a la C. Blanca Merari Tziu Muñoz, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa con Folio (264).
- Oficio con número **UAF/IIL/180/2024** turnado con fecha 19 de marzo de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero a la Lic. Ana Paty Peralta de la Peña, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Benito Juárez, a través del cual se le solicita su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa con Folio (264).
- Oficio con número **UAF/IIL/181/2024** turnado con fecha 19 de marzo de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero al Lic. Orlando Emir Bellos Tun, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, a través del cual se le solicita por alcance su pronunciamiento con respecto a un posible Impacto Presupuestal de la Iniciativa con Folio (264).
- Oficio con número **UAF/IIL/182/2024** turnado con fecha 19 de marzo de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero al Dr. Raciel López Salazar, Fiscal General del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se le solicita emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario en relación a las iniciativas objeto de análisis.
- Oficio con número **UAF/IIL/208/2024** turnado con fecha 1 abril de 2024 por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita por alcance a la Lic. Martha Parroquin Pérez, Encargada del Despacho de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emita su



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

*pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal con relación a las iniciativas objeto de análisis.*

- Oficio con número **MOPB/TM/0202/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 21 de marzo de 2024, a través del cual el Mtro. Miguel Zogby Cheluja Martínez, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MB/TM/070/III/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 25 de marzo de 2024, a través del cual el Lic. Paul Romero Gómez, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Bacalar, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **PM/I/2024/099** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 11 de abril de 2024, a través del cual la Lic. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **PRESIDENCIA MUNICIPAL/2021-2024/PM/143/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 25 de marzo de 2024, a través del cual el C.P. Erick Noé Borges Yam, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de José María Morelos, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- Oficio con número **AC/TM/DESP/2024/00189** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 25 de marzo de 2024, a través del cual la L.C. *Irma Noemi Tun Celis, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Cozumel*, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **TM/131/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 1 de abril de 2024, a través del cual la CP. *Flor Cecilia Narváez Segovia, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Isla Mujeres*, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MSOL/DESP-TM/0389/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 26 de marzo de 2024, a través del cual la Mtra. *Kira Iris San, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento de Solidaridad*, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **MPM/SG/DGUTJ/0031/III/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 1 de abril de 2024, a través del cual la Lic. *Mirza Margarita Peña Povedano, Directora General de la Unidad Técnica Jurídica del H. Ayuntamiento de Puerto Morelos*, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **TM/1334/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 27 de marzo de 2024, a través del cual el C.P.C. *Yuri Salazar Ceballos, Tesorero del H. Ayuntamiento de Benito Juárez*, emite el pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

- Oficio con número **MLC/PM/01/24 013** emitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 10 de abril de 2024, a través del cual el Lic. Orlando Emir Bellos Tun, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **FGE/QR/DFG/CHE/DGAF/553/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 21 de marzo de 2024, a través del cual el Lic. Rubén Zarif Avalos Garnica, Director General de Administración y Finanzas de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **SDIF/DDGSDIF/PPNNAFEQR/SPPNNAFEQR/0659/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 25 de marzo de 2024, a través del cual la Mtra. Cecilia Isabel Bardales May, Subprocuradora de Protección de niñas, niños, adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.
- Oficio con número **SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/230424-003/IV/2024** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 30 de abril de 2024, a través del cual el Lic. Ángel Eduardo Canto Ake, Subsecretario de Política Hacendaria y Política Presupuestal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

*En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de*



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Quintana Roo, y en atención al análisis solicitado de las siguientes iniciativas referidas a continuación:

- 1. (264). Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 92 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto, Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad, de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo.**
- 2. (268). Iniciativa de decreto por la que se reforma la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo; presentada por la Diputada Elda Candelaria Ayuso Achach, Presidenta de la Comisión de Cultura y representante legislativa del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la Honorable XVII Legislatura del Estado.**
- 3. (331). Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en materia de combate al turismo sexual en el Estado; presentada por la Diputada Alicia Tapia Montejo, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Pesquero y el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Justicia e integrantes de la Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.**
- 4. (430). Iniciativa de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción II del artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

***Adolescentes del Estado de Quintana Roo, en materia de acoso escolar; presentada por la Diputada Luz María Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos de Situación de Vulnerabilidad; por el Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales; por el Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria; por la Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos; por la Diputada Andrea del Rosario González Loria, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; por la Diputada María Fernanda Cruz Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; por el Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Movilidad; por la Diputada Elda María Xix Euan, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; y por el Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos.***

***En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración al pronunciamiento emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DAIP/230424-003/IV/2024 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero, se tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de las Iniciativas de Decreto y del Dictamen presentado que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita, ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar.***



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

*Esto en consideración a los pronunciamientos emitidos por los Entes ejecutores del gasto, a través del cual manifiestan que no existe un Impacto Presupuestal por la implementación de la iniciativa objeto de estudio.*

*En tal Sentido y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y el Artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Quintana Roo, esta Secretaría de Finanzas y Planeación (SEFIPLAN) valida y ratifica que **no existe Impacto Presupuestal para el presente Ejercicio Fiscal 2024 y Ejercicios subsecuentes.***

*Por otra parte, es importante destacar que esta Unidad de Análisis Financiero, con la intención de contribuir con el cuidado del Balance presupuestario sostenible de los H. Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Quintana Roo, y en vista del artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera, turnó las solicitudes correspondientes a los once Municipios.*

*Observando lo anterior, es necesario precisar que únicamente se pronunciaron 10 de los once Municipios, entre los cuales se encuentran los H. Ayuntamientos de los Municipios de **Othón P. Blanco, Bacalar, Felipe Carrillo Puerto, José María Morelos, Cozumel, Isla Mujeres, Solidaridad, Puerto Morelos, Benito Juárez y Lázaro Cárdenas.***

*Observando que únicamente los **Municipios de Bacalar y Puerto Morelos**, se manifestaron con Impacto Presupuestal relativo a lo siguiente:*



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

MUNICIPIO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
Bacalar	<i>Capítulo 1000 Honorarios Asimilables por contratación de personal</i> \$ 80,000.00 <i>Capítulo 2000 Suministros y Materiales</i> 22,500.00 <i>Capítulo 5000 Muebles de oficina, Equipo de oficina y de Computo</i> 165,000.00 <i>Capítulo 6000 Construcción del Centro Asistencia Social</i> 1,200,000.00	\$ 1,467,500.00
Puerto Morelos	<i>Capítulo 2000 Suministros y Materiales</i> \$ 1,010,000.00 <i>Capítulo 6000 Construcción del Centro Asistencia Social</i> 5,532,365.74	\$ 6,542,365.74

*Permaneció omiso en cuanto a su pronunciamiento únicamente el H. Ayuntamiento del municipio de Tulum.*

*Derivado de lo anteriormente manifestado esta Unidad de Análisis Financiero en cumplimiento de las atribuciones conferidas y en atención a los pronunciamientos remitidos por los H. Ayuntamientos y los que permanecieron omisos; considera conveniente resaltar que la misma Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en el artículo 21, no constriñe a los Ayuntamientos de los municipios a observar lo establecido en el artículo 16 de la misma Ley, toda vez que en términos del artículo 115 Constitucional recae exclusivamente sobre los*



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

*municipios la atribución de administrar libremente su hacienda pública y la aprobación de sus presupuestos de egresos respectivos.*

Por todo lo anterior, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad de esta Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y  
ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO. SE REFORMAN:** el último párrafo del artículo 2 y el artículo 92; **SE ADICIONAN:** la fracción IV al artículo 2, la fracción II BIS al artículo 4, la fracción I BIS al artículo 5 y el artículo 35 BIS, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Promover el establecimiento del presupuesto suficiente destinado a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo.

...

...



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, deberán tomar las medidas presupuestales y administrativas para garantizar el cumplimiento de esta Ley. En caso de que por cualquier circunstancia se omita fijar dicho monto, se entenderá por señalado el que hubiere tenido en el presupuesto asignado en el ejercicio presupuestal anterior.

### **Artículo 4. ...**

#### **I. a II. ...**

**II BIS. Acoso escolar:** Es toda conducta intencional, dirigida, frecuente y en desigualdad de poder ejercida entre niñas, niños y adolescentes en el entorno escolar, teniendo dentro de sus objetivos someter, explotar y causar daño, agrediendo de manera constante y reiterada a quienes no pueden defenderse de manera efectiva y generalmente se encuentran en una posición de desventaja e inferioridad, lo anterior ejerciendo cualquier tipo de violencia establecida en el artículo 7 de la Ley para prevenir, atender, y erradicar la violencia entre estudiantes del Estado de Quintana Roo.

#### **III. a XXXVII. ...**

### **Artículo 5. ...**

#### **I. ...**



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**I BIS.** El derecho de prioridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ley.

### **II. a XIV. ...**

**Artículo 35 BIS.** Las autoridades educativas tendrán la obligación de salvaguardar la integridad física y psicológica de niñas, niños y adolescentes, al interior de los planteles educativos, y en su caso solicitar a las autoridades correspondientes la intervención para garantizar la seguridad de niñas, niños y adolescentes dentro de los planteles educativos.

De la misma manera las autoridades educativas deberán emitir las reglas de conducta que inculquen el respeto y la tolerancia en la comunidad escolar.

**Artículo 92.** La Procuraduría de Protección, en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y en términos de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, determinará los requisitos para autorizar, registrar, certificar y supervisar los centros de asistencia social, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes que sean atendidos en dichos centros.

Las autoridades Estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias se coordinarán para garantizar que en los municipios en los que no se cuente con Centros de Asistencia Social para niñas, niños y adolescentes, que por disposición del Ministerio Público o resolución judicial, estén bajo la tutela o resguardo de la Procuraduría de Protección o sus delegaciones municipales, derivado de las medidas de protección solicitadas por la Procuraduría de Protección Estatal o Municipal, y emitidas por la Fiscalía General del Estado, el Instituto



## DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Nacional de Migración o el Poder Judicial, se instale al menos uno. Lo que antecede hasta en tanto se determine alguna de las medidas especiales de protección y cuidado establecidas en la presente Ley.

Para el cumplimiento de lo anterior y con el objetivo de garantizar la integridad física y psicológica de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela de la Procuraduría de Protección o sus delegaciones municipales, las autoridades competentes, podrán celebrar convenios con centros de asistencia social privados que se encuentren debidamente autorizados y registrados, cuando no cuenten con los espacios requeridos en los centros de asistencia social públicos

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Las autoridades estatales y municipales contarán con un plazo no mayor a 2 años, para que de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin a partir del ejercicio fiscal del año 2025, gestionen las instalaciones de los Centros de Asistencia Social para niñas, niños y adolescentes, en el Estado de Quintana Roo, tal y como lo establece el artículo 92 de la presente Ley.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, de esta Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** La Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad aprueban las Iniciativas de Decreto por las cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo a las que se refieren los puntos, tercero, cuarto, quinto y sexto del apartado de antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente dictamen.

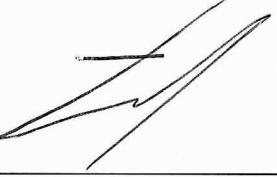
**SEGUNDO.** Remítase el presente dictamen a la Mesa Directiva del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

**SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINCUATRO.**



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS  
DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO FAMILIAR Y GRUPOS EN SITUACIÓN DE  
VULNERABILIDAD.**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. LUZ MARÍA BERISTAIN NAVARRETE</b>		
 <b>DIP. ISSAC JANIX ALANIS.</b>		
 <b>DIP. KAREN GABRIELA SECUNDINO VIVAS.</b>		
 <b>DIP. LAURA ELENA CORRALES NAVARRETE</b>		
 <b>DIP. CINTHYA YAMILIE MILLÁN ESTRELLA</b>	